



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 9472-2020-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, CUSCO

“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE
PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DE
CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID-19”

PERÍODO: 30 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

8 DE OCTUBRE DE 2020
CUSCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



9472-2020-CG/GRCU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° -2020-CG/GRCU-SCE

“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID-19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
Indagación de mercado en base a cotizaciones que difieren en cantidad y descripción del producto “fideo” limitó la obtención de la mejor propuesta denotándose discordancias entre lo recibido, requerido y distribuido, generando así un perjuicio económico de S/ 4 656,49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
V. CONCLUSIÓN	23
VI. RECOMENDACIONES	23
VII. APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº -2020-CG/GRCU-SCE

“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID-19”

PERÍODO: 30 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L480-2020-008, acreditado con oficio n.º 000813-2020-CG/GRCU de 14 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la adquisición y distribución de productos de primera necesidad para hogares vulnerables en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, se ejecutó de conformidad con la normativa y disposiciones aplicables.

2.2. Objetivos específicos

Establecer si los procedimientos aplicados por la Entidad para la adquisición, recepción y distribución de los productos que conformaron las canastas básicas familiares, se ejecutaron de acuerdo a lo estipulado en la normativa de contrataciones y en los dispositivos relacionados a la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico comprende la revisión del procedimiento de Contratación Directa n.º 001-2020-GM-MPE/OS llevado a cabo por “Situación de Emergencia” en sus fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual.



Alcance

b

El servicio de control específico comprende el período de 30 de marzo al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

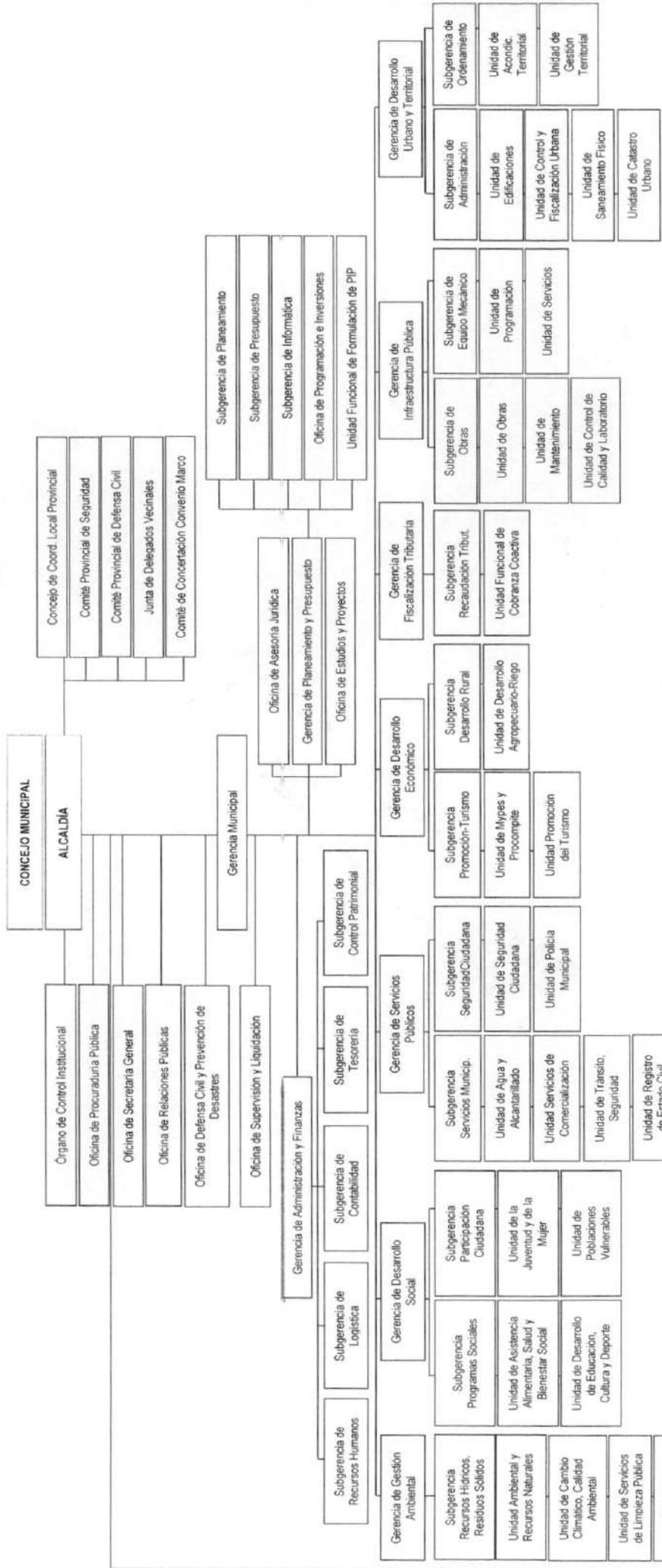
4. De la Entidad

f

La Municipalidad Provincial de Espinar pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica de la Entidad aprobada con Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016
Elaborado: Comisión de control

Informe de Control Específico N° 9472-2020-CG/IGRU-SCE
Período de 30 de marzo al 30 de junio de 2020

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31. de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INDAGACIÓN DE MERCADO EN BASE A COTIZACIONES QUE DIFIEREN EN CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO "FIDEO SURTIDO" LIMITÓ LA OBTENCIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA DENOTÁNDOSE DISCORDANCIAS ENTRE LO RECIBIDO, REQUERIDO Y DISTRIBUIDO, GENERANDO ASÍ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 656,49, ADEMÁS DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y SU DOTACIÓN ALIMENTARIA INTEGRAL A LOS BENEFICIARIOS

La Entidad en el año 2020 requirió entre otros productos de primera necesidad 2000 bolsas de fideo surtido conteniendo cada una 20 "bolsitas", cantidad en base a la cual se cotizó a dos proveedoras; no obstante, el área usuaria solicitó la modificación de su requerimiento a 1851 bolsas cada una con 40 "bolsitas" sin contar con sustento alguno que justifique su incremento, advirtiéndose que con dicho cambio sólo se cotizó a una única empresa a quien se le otorgó la buena pro, aunado a ello, se recibió el producto en menor cantidad a lo solicitado y sin efectuarse el control respectivo, además de realizarse una distribución de canastas en cantidades y productos que difieren entre sí.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

Antecedentes

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 033-2020 que dispuso medidas para reducir los efectos de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19, el Gobierno Central transfirió recursos a favor de la Entidad para que adquiriera productos no perecibles y luego sean entregados a la población vulnerable, recibiendo por ello el importe de S/ 200 000,00; que fue incorporado el 30 de marzo de 2020 al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) a través de la Resolución de Alcaldía n.º 111-2020-MPE/C y con la nota de modificación presupuestal n.º 0165.

En ese sentido y teniendo en cuenta que los recursos incorporados al PIM fueron mayores a 8 UIT (S/ 34 400,00), la Entidad dispuso la realización de una contratación directa por "Situación de Emergencia" para adquirir bienes de manera excepcional e inmediata a un determinado proveedor¹; es así, que mediante Acuerdo de Concejo n.º 026-2020-CM-MPE/C de 20 de abril de 2020, se aprobó la contratación directa n.º 001-2020-GM-MPE/OEC, cuya documentación referida a las fases de actuación preparatoria y ejecución contractual fueron regularizadas a partir del 21 de abril de 2020, así como su registro y publicación en el portal web del Seace.

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Actuaciones durante el desarrollo de la contratación directa n.º 001-2020-GM-MPE/OEC

Mediante informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), José Armando Montesinos Zanabria, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres en adelante "área usuaria", solicitó la adquisición de diversos productos a ser entregados a 2500 familias en situación de vulnerabilidad, para lo cual emitió tanto la hoja de requerimiento n.º 0019 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**) como los términos de referencia (**Apéndice n.º 5**) adjuntos a ésta, documentos que fueron recepcionados el 31 de marzo de 2020 por Francisco Juanca Soncco, subgerente de Logística, para su respectivo trámite. Es de precisar, que los productos requeridos por el área usuaria fueron los siguientes:

Cuadro n.º 1
Productos requeridos por la Entidad

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
417	Caja	Aceite vegetal por 12 unidades
500	Saco	Arroz extra por 50 kilogramos
182	Saco	Azúcar Rubia por 50 kilogramos
2000	Bolsa	Fideo surtido de 20 bolsitas por 250 gramos
413	Caja	Leche evaporada tarro grande de 410ml por 24 unidades

Fuente: Informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ (**Apéndice n.º 4**), hoja de requerimiento n.º 0019 (**Apéndice n.º 5**) y términos de referencia (**Apéndice n.º 5**), todos de 30 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de acuerdo con la cantidad total de productos adquiridos y en función al número de beneficiarios (2500), la Entidad tenía proyectado separar éstos en proporciones iguales para cada canasta básica familiar a ser repartida, considerando para ello las cantidades que se describen a continuación:

Cuadro n.º 2
Cantidad de productos a adquirir

Productos	Cantidad (a)	Unidad por caja/saco/bolsa (b)	Cantidad total de productos (c) = (a)*(b)
Aceite vegetal	417 cajas	12 unidades	5004 unidades
Arroz extra	500 sacos	50 kilogramos	25000 kilogramos
Azúcar Rubia	182 sacos	50 kilogramos	9100 kilogramos
Fideo surtido	2000 bolsas	20 bolsitas	40000 bolsitas
Leche evaporada tarro grande de 410 ml.	413 cajas	24 unidades	9912 unidades

Fuente: Hoja de requerimiento n.º 0019 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**)

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 3
Cantidad de productos por canasta

Productos	Cantidad total de productos (c)	Nº de beneficiarios (d)	Proporción de productos por canasta (e) = (c)/(d)
Aceite vegetal	5004 unidades	2500	2,0016 unidades
Arroz extra	25000 kilogramos		10 kilogramos
Azúcar Rubia	9100 kilogramos		3,64 kilogramos
Fideo surtido	40000 bolsitas		16 bolsitas(*)
Leche evaporada tarro grande de 410 ml.	9912 unidades		3,9648 unidades

Fuente: Hoja de requerimiento n.º 0019 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**)

Elaborado por: Comisión de control

(*) Cabe señalar, que el área usuaria requirió 2000 bolsas de fideo surtido conteniendo cada una 20 "bolsitas" por 250 gramos, desprendiéndose que 4 "bolsitas" de 250 gramos equivalen a 1 kilogramo; por tanto, al dividir 16 "bolsitas" entre 4 hace un total de 4 kilogramos.



Es así, que el 31 de marzo de 2020 Pamela Verónica Choque Puchuri, personal técnico encargado de Contrataciones y Adquisiciones, elaboró la solicitud de cotización n.º 1861 suscrita también por Francisco Huanca Soncco, subgerente de Logística, la cual fue entregada a las proveedoras Flor de María Choque Chancayauri (**Apéndice n.º 6**) y Elsa Huamani de Chañi (**Apéndice n.º 7**) para que alcancen sus cotizaciones; quienes al día siguiente (1 de abril de 2020) presentaron sus ofertas por los importes de S/ 199 275,00 y S/ 200 575,00, respectivamente, según se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 1 y 2
Solicitudes de cotización a proveedores

Fuente: Solicitudes de cotización n.º 1861 de 31 de marzo de 2020 (Apéndices n.ºs 6 y 7)

Pese a que la Entidad ya contaba con las cotizaciones previamente citadas, mediante informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**), José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, requirió nuevamente los productos para las canastas pero variando la cantidad y descripción del fideo surtido de 2000 bolsas por 20 "bolsitas" a 1851 bolsas por 40 "bolsitas", tal como se denota en la segunda hoja de requerimiento n.º 0019² (**Apéndice n.º 9**) recepcionada el 31 de marzo de 2020 por Francisco Huanca Soncco, subgerente de Logística, en la que se consignó no sólo el mismo número que el requerimiento inicial (**Apéndice n.º 5**) sino también la fecha (30 de marzo de 2020).

Cabe precisar, que la solicitud de modificación efectuada por el área usuaria se suscitó posteriormente (3 de abril de 2020) a la emisión y recepción de la hoja de requerimiento, además careció de sustento alguno que justifique el incremento de dicho producto³ puesto que no se tuvo un aumento en la población beneficiaria, conforme se muestra a continuación:

² Dicha variación también se consignó en los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**) que fueron adjuntados a este documento.

³ Es de referir que el citado incremento fue de 40000 "bolsitas" (ver cuadro n.º 2) a 74040 "bolsitas" (1851 bolsas x 40 "bolsitas").

Imagen n.º 3
Segunda solicitud realizada por el área usuaria

El presente Decreto de Urgencia n.º 033-2020 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia alimentaria y sanitaria, para garantizar el acceso de las poblaciones de provincias afectadas en la declaración del Estado de Emergencia Nacional aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 044-2020-INC, en sus zonas urbanas, zonas rurales, así como en personas, naturales y jurídicas, cuyos actividades económicas han sufrido un deterioro en el marco de la emergencia nacional y establecer medidas según transitorios y otras disposiciones para respuesta frente a las etapas del COVID-19.

Artículo 2. Autoriza al Poder Ejecutivo y distribución de productos de primera necesidad de la Cartera Básica Familiar de la emergencia nacional por el COVID-19.

2.1 Autoriza a la Gobernación, a través de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Cartera Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. En esta materia por intermedio de la Oficina de Defensa Civil se haga el debido requerimiento del tipo de alimentos por familia de los siguientes productos:

CANT.	UNID.	PRECIO	DESCRIPCIÓN
2500	kg		Arroz extra
1851	bolsitas		Fideo surtido bolsas x 20 unidades 250 gr
9100	kg		Azúcar rubia
417	cajas		Aceite de 1 litro caja x 12 unidades
413	tarros		Leche evaporada caja x 24 unidades

Cabe manifestar para primer 2500 mil de alimentos.

Del otro particular: quejo de Uds. por consideraciones.

Aumentado

Fuente: Informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8)

Aunado a ello, el 2 de abril de 2020 (un día antes de haberse solicitado el cambio en la cantidad del producto "fideo surtido") Pamela Verónica Choque Puchuri, personal técnico encargado de Contrataciones y Adquisiciones, con la solicitud n.º 1861 realizó una nueva cotización que estuvo suscrita por Francisco Huanca Soncco, subgerente de Logística, pero que fue entregada únicamente a la empresa M & S Espinar E.I.R.L.⁴ (Apéndice n.º 10), quien ofreció la totalidad de productos por el importe de S/ 199 983,10, siendo que tanto los precios unitarios de los bienes como el costo total consignados en la solicitud fueron idénticos a los detallados en la segunda hoja de requerimiento n.º 0019 (Apéndice n.º 9), tal como se expone a continuación:

Cuadro n.º 4
Comparación entre lo requerido con lo cotizado a la empresa M & S Espinar E.I.R.L.

Segunda hoja de requerimiento n.º 00019			Solicitud de cotización n.º 1861		
Cantidad	Producto	Precio S/	Cantidad	Producto	Precio S/
417	Aceite vegetal por 12 unidades	23 310,30	417	Aceite vegetal por 12 unidades	23 310,30
500	Arroz extra por 50 kilogramos	64 950,00	500	Arroz extra por 50 kilogramos	64 950,00
182	Azúcar Rubia por 50 kilogramos	22 895,60	182	Azúcar Rubia por 50 kilogramos	22 895,60
1851	Fideo surtido por 40 bolsitas por 250 gramos	58 306,50	1851	Fideo surtido por 40 bolsitas por 250 gramos	58 306,50
413	Leche evaporada tarro grande de 410 ml. por 24 unidades	30 520,70	413	Leche evaporada tarro grande de 410 ml. por 24 unidades	30 520,70
Importe total de lo requerido		199 983,10	Importe total de lo cotizado		199 983,10

Fuente: Segunda hoja de requerimiento n.º 0019 de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 9) y solicitud de cotización n.º 1861 de 31 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en párrafos anteriores, el 3 de abril de 2020 el área usuaria solicitó nuevamente la adquisición de productos modificando la cantidad del fideo surtido en 1851

⁴ Situación que fue corroborada por Flor de María Choque Chancayauri una de las cotizadoras, quien mediante documento s/n recepcionado el 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11), precisó que el 1 de abril de 2020 la Entidad sólo le alcanzó la cotización para proveer entre otros productos 2000 bolsas de fideo surtido por 20 "bolsitas", no habiendo realizado una segunda cotización en la que se consigne 1851 bolsas de fideo surtido de 40 "bolsitas".

bolsas, lo que quedó plasmada en la segunda hoja de requerimiento n.º 0019 (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, se denota que no sólo dicho requerimiento ya se encontraba elaborado al **30 de marzo de 2020**, es decir, cuatro días antes; sino que también para el **2 de abril de 2020** el Personal Técnico Encargado de Contrataciones y Adquisiciones ya contaba con la solicitud de cotización n.º 1861, suscrita por M & S Espinar E.I.R.L. (**Apéndice n.º 10**) y por la Subgerencia de Logística.

No obstante lo descrito, Francisco Huanca Soncco, subgerente de Logística, en los documentos "Formato de Cuadro Comparativo (bienes)" sin fecha (**Apéndice n.º 12**) e indagación de mercado de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 13**), comparó las cotizaciones de Flor de María Choque Chancayauri (**Apéndice n.º 6**), Elsa Huamani de Chañi (**Apéndice n.º 7**) y M & S Espinar E.I.R.L. (**Apéndice n.º 10**) las mismas que previamente suscribió, sin tener en cuenta que la cantidad del producto "fideo surtido" no fue igual para todas las proveedoras, puesto que a las dos primeras se les cotizó por 2000 bolsas de 20 "bolsitas", mientras que únicamente a la tercera se le cotizó por 1851 bolsas de 40 "bolsitas", situación con la cual se tiene que dicho Subgerente no eligió la mejor propuesta al no haber determinado el valor estimado en base a un mismo precio y cantidad, a más de sólo limitarse a utilizar la última cotización, lo que demuestra que su actuar conllevó a poner en situación de ventaja a la citada empresa frente a las otras.

En ese sentido, se advierte que no se contó con cotizaciones adicionales a la de la empresa M & S Espinar E.I.R.L.⁵, pese a existir otros proveedores con experiencia en la actividad económica de alimentos, hecho que contravino el principio de libre competencia⁶ al no haberse fomentado una amplia, objetiva e imparcial competencia, pluralidad y participación de proveedores, no permitiendo por ende a la Entidad contratar eficientemente; es decir, obtener productos a un precio más razonable.

Una vez concluida la indagación de mercado, Francisco Huanca Soncco, subgerente de Logística, procedió con la determinación del valor estimado por S/ 199 983,10, siendo de indicar que dicho monto fue igual al que se consignó en la cotización presentada por la empresa M & S Espinar E.I.R.L. (**Apéndice n.º 10**), a quien mediante carta n.º 014-2020-SGL-GAF-MPE-C de 2 de abril de 2020⁷ (**Apéndice n.º 14**), el precitado funcionario le hizo la invitación para que provea los productos, en tanto que el **3 de abril de 2020** no sólo le otorgó la buena pro conjuntamente que José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, a través del documento "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.º 0421" (**Apéndice n.º 15**), sino que además se la notificó con la orden de compra n.º 0350 (**Apéndice n.º 16**), a pesar que el mismo día el área usuaria recién solicitaba la modificación del requerimiento.

Lo expuesto demostraría que desde la modificación del requerimiento hasta la entrega de los productos, la empresa tuvo conocimiento de las variaciones realizadas por la Entidad como es de verse:



⁵ De la verificación realizada a las contrataciones que efectuó con entidades públicas, se advierte que antes de la Declaratoria de Emergencia Nacional se dedicó únicamente a prestar servicios de alquiler de maquinaria para proyectos de inversión pública, no contando por tanto con experiencia en la comercialización de alimentos.

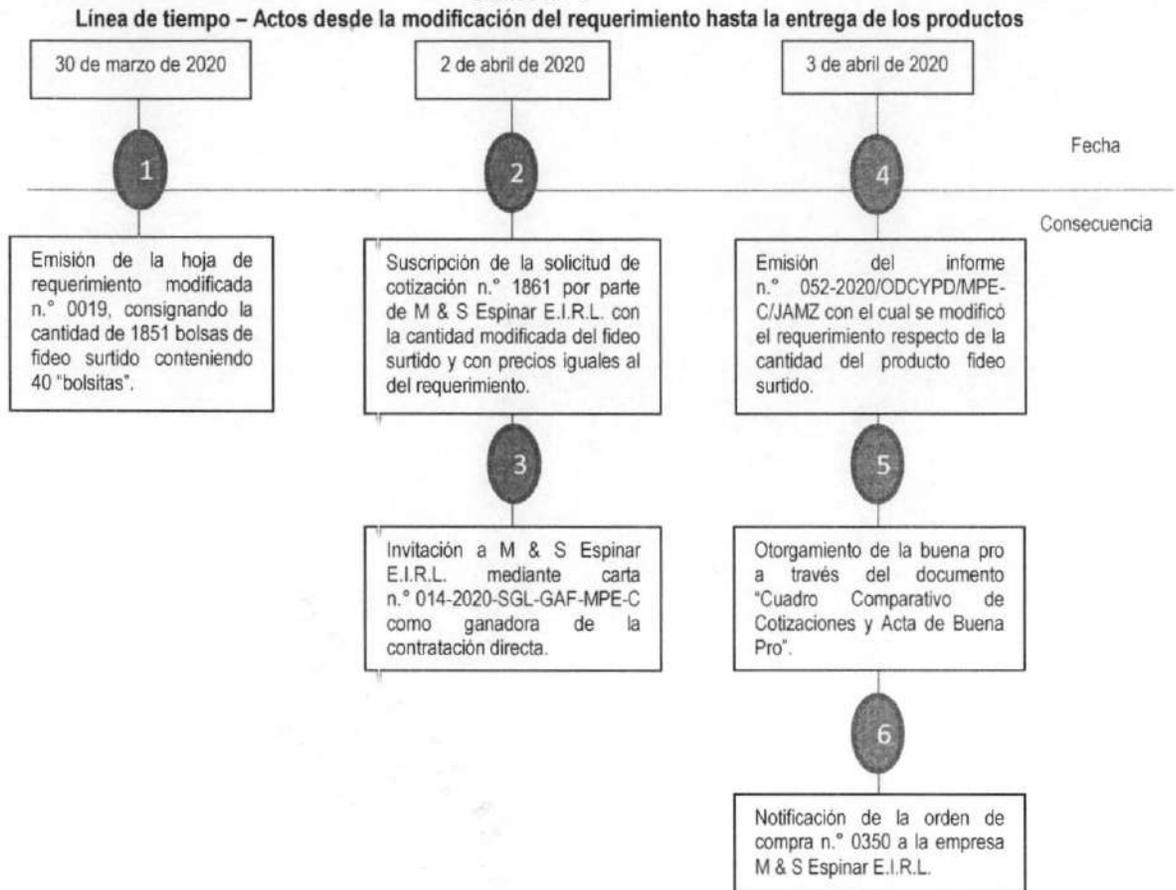
⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

a) *Libertad de competencia.- las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.*

⁷ Documento que fue alcanzado a la empresa M & S Espinar E.I.R.L. mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 14**).

Gráfico n.º 1



Elaborado: Comisión de control

Nota: La secuencia correcta según el marco normativo del Sistema Nacional de Abastecimiento debió ser: 4-1-2-5-3-6.

En ese contexto y a pesar de tales hechos, el 4 de abril de 2020 Amador Carrillo Almanacín, jefe de la Unidad de Almacén Central, recepcionó los productos entregados por la contratista, según se denota en la orden de compra-guía de internamiento n.º 0350 (**Apéndice n.º 16**) y guía de remisión n.º 001-002174 (**Apéndice n.º 16**), para lo cual no dio su conformidad mediante algún documento en el que conste fehacientemente la cantidad y calidad de los mismos, conforme se señala en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que fue corroborada con el informe n.º 0125-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE-C de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**) que el mismo Jefe emitió.

Posteriormente, a través del informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C recepcionado por la Subgerencia de Logística el 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, en el numeral III. "Sustentación de lo estrictamente necesario" señaló que se había identificado a 2500 familias en situación de vulnerabilidad; sin embargo, en el numeral IV. "Descripción y cantidad de los bienes" consignó tres tipos de canastas conteniendo productos en cantidades distintas y para un número de 2782 beneficiarios, no siendo por tanto la población que inicialmente consignó en el documento, a más de haberlo precisado en su informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), denotándose una inadecuada dotación alimentaria a los beneficiarios.

Dicha variación de canastas se detalla a continuación:



Cuadro n.º 5
Canastas a ser distribuidas a los beneficiarios

Canasta tipo I			
Cantidad	Productos	Unidad de medida	Cantidad por canasta
1899 canastas	Aceite vegetal	Litro	2
	Arroz extra	Kilogramo	10
	Azúcar Rubia	Kilogramo	3
	Leche evaporada	Unidad	4
	Fideo surtido	Kilogramo	3,75
Canasta tipo II			
Cantidad	Productos	Unidad de medida	Cantidad por canasta
601 canastas	Aceite vegetal	Litro	2
	Arroz extra	Kilogramo	10
	Azúcar Rubia	Kilogramo	3
	Leche evaporada	Unidad	3
	Fideo surtido	Kilogramo	4
Canasta tipo III			
Cantidad	Productos	Unidad de medida	Cantidad por canasta
282 canastas	Azúcar Rubia	Kilogramo	4,70
	Leche evaporada	Unidad	2
	Fideo surtido	Kilogramo	22
2782	Total de canastas		

Fuente: Informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C recepcionado el 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 18)
 Elaborado por: Comisión de control

Es así que teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro anterior, se calculó el valor de cada canasta utilizando para ello la orden de compra-guía de internamiento n.º 0350 (Apéndice n.º 16), de cuyo resultado se advierte que en la repartición de las canastas tipo I y II se tuvo un costo por debajo de lo establecido en la Guía de Orientación emitida por la PCM (S/ 80,00)⁸, mientras que el valor de la canasta tipo III ascendió a S/ 87,23 pero conteniendo una cantidad menor de productos, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 6
Cálculo del precio unitario por producto

Producto	Cantidad por presentación (a)	Precio por presentación S/ (b)	Precio unitario S/ (c)=(b)/(a)
Aceite vegetal	12 Unidades	55,90	4,65
Arroz extra	50 Kilogramos	129,90	2,59
Azúcar Rubia	50 Kilogramos	125,80	2,51
Leche evaporada	24 Unidades	73,90	3,07
Fideo surtido	10 kilogramos(*)	31,50	3,15

Fuente: Orden de compra-guía de internamiento n.º 0350 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 16)
 Elaborado por: Comisión de control

(*) La Entidad consignó en la orden de compra-guía de internamiento (Apéndice n.º 16) 1851 bolsas de fideo surtido por 40 "bolsitas" de 250 gramos, de las cuales 4 "bolsitas" de 250 gramos equivalen a 1 kilogramo; por lo que, al dividir 40 entre 4 hace un total de 10 kilogramos.

⁸ Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de 1 de abril de 2020.

2.5. Procedimiento de Adquisición

(...) el cálculo del valor de la canasta básica a ser adquirida para cada familia priorizada (...) debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles, de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado y los precios de la zona. (...)

Cuadro n.º 7
Cálculo del precio de la canasta tipo I

Producto	Cantidad (a)	Precio unitario S/ (b)	Precio total S/ (c)=(a)x(b)
Aceite vegetal	2 Unidades	4,65	9,30
Arroz extra	10 Kilogramos	2,59	25,90
Azúcar Rubia	3 Kilogramos	2,51	7,53
Leche evaporada	4 Unidades	3,07	12,28
Fideo surtido	3,75 Kilogramos	3,15	11,81
Valor de la canasta tipo I			66,82

Fuente: Informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C recepcionado el 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 18) y precio unitario obtenido del cuadro n.º 6

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 8
Cálculo del precio de la canasta tipo II

Producto	Cantidad (a)	Precio unitario S/ (b)	Precio total S/ (c)=(a)x(b)
Aceite vegetal	2 Unidades	4,65	9,30
Arroz extra	10 Kilogramos	2,59	25,90
Azúcar Rubia	3 Kilogramos	2,51	7,53
Leche evaporada	3 Unidades	3,07	9,21
Fideo surtido	4 Kilogramos	3,15	12,60
Valor de la canasta tipo II			64,54

Fuente: Informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C recepcionado el 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 18) y precio unitario obtenido del cuadro n.º 6

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 9
Cálculo del precio de la canasta tipo III

Producto	Cantidad (a)	Precio unitario S/ (b)	Precio total S/ (c)=(a)x(b)
Azúcar Rubia	4,70 Kilogramos	2,51	11,79
Leche evaporada	2 Unidades	3,07	6,14
Fideo surtido	22 Kilogramos	3,15	69,30
Valor de la canasta tipo III			87,23

Fuente: Informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C recepcionado el 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 18) y precio unitario obtenido del cuadro n.º 6

Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en los cuadros n.ºs 7, 8 y 9, se advierte que la entrega de canastas a las familias beneficiarias no se realizó de manera equitativa, tanto en la distribución de las cantidades de los productos como en su valor económico.

Adicionalmente, José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, mediante informe n.º 063-2020-ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 14 de mayo de 2020⁹ (Apéndice n.º 19), comunicó que se había repartido un total de 2878 canastas¹⁰, cantidad que no tuvo correspondencia tanto con las 2500 que inicialmente señaló en su informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 4), así como tampoco con las 2782 canastas que refirió en el



⁹ Documento adjunto al plan de acción presentado por la Entidad en atención al Informe de Control Concurrente n.º 3734-2020-CG/L480-SCC de 30 de abril de 2020.

¹⁰ Cantidad que fue corroborada con las actas de entrega y planillas de recepción (Apéndice n.º 20). Además, es de referir que durante la realización del servicio de control concurrente, el Jefe del área usuaria mediante documento "Resumen y Reporte de las canastas entregadas a la provincia de Espinar de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 033-2020 (Apéndice n.º 21), comunicó a la comisión de control sobre la distribución de hasta 2844 canastas.

informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C de 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 18). La última distribución se detalla como sigue:

Cuadro n.º 10
Total de canastas entregadas

Zona	Canasta tipo I (a)	Canasta tipo II (b)	Canasta tipo III (c)	Total de canastas por zona (d)=(a)+(b)+(c)
Cono oeste	430	94	-	524
Cono este	222	76	-	298
Cono sur	523	157	-	680
Cono norte	506	34	-	540
Cercado	46	210	-	256
Familias vulnerables	98	150	332	580
Total de canastas entregadas	1825	721	332	2878

Fuente: Informe n.º 063-2020-ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, en cuanto a la distribución del producto "fideo surtido" se desprende de la orden de compra-guía de internamiento n.º 0350 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 16), que Amador Carrillo Almanacín, jefe de la Unidad de Almacén Central, recibió 1851 bolsas cada una conteniendo 40 "bolsitas" de 250 gramos, lo que hizo un total de 18510 kilogramos; no obstante, la cantidad repartida a las familias vulnerables por José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, fue de 17031,75 kilogramos, lo que denota que no se utilizó 1478,25 kilogramos generando con ello un perjuicio económico de S/ 4 656,49 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11
Cantidad de fideo por canasta repartida y no utilizado

Canasta entregada	Cantidad de canastas (a)	Cantidad de fideo por canasta Kg. (b)	Total de fideo utilizado Kg. (c)=(a)x(b)
Tipo I	1825	3,75	6843,75
Tipo II	721	4	2884
Tipo III	332	22	7304
Fideo repartido (c)			17031,75
Total entregado por el proveedor (d)			18510
Fideo no utilizado (e)=(d)-(c)			1478,25

Fuente: Cantidad de canastas obtenidas del cuadro n.º 10 y cantidad de fideo surtido por canasta proveniente de los cuadros n.º 7, 8 y 9

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 12
Determinación del perjuicio económico

Producto	Cantidad no utilizada Kg. (a)	Precio unitario S/ (b)	Perjuicio económico S/ (c)=(a)x(b)
Fideo surtido	1478,25	3,15	4 656,49

Fuente: Cantidad de fideo surtido no utilizado obtenido del cuadro n.º 11 y precio unitario proveniente del cuadro n.º 6

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es de señalar que el 21 de abril de 2020 cuando ya se había concluido con la entrega de canastas, la comisión encargada de la realización del servicio de control concurrente conjuntamente que José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, efectuaron una visita a las instalaciones donde se almacenaron los productos, observándose que todos éstos

entre ellos el fideo surtido habían sido distribuidos no quedando por tanto saldo alguno, según se aprecia en las siguientes imágenes.

Imágenes n.º 4, 5, 6 y 7
Verificación del almacén antes y después de su distribución



Fuente: Visita de control de 24 de abril de 2020

Finalmente, José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, emitió el informe n.º 058-2020/ODCYPD/MPE-C de 29 de abril de 2020 (Apéndice n.º 22), en el que dio conformidad a la adquisición de productos proveídos por la empresa M & S Espinar E.I.R.L. sin advertir que el fideo surtido no fue recepcionado en su totalidad; pese a ello, el 15 de junio de 2020 se realizó el pago a la proveedora por el importe de S/ 199 983,10 mediante los comprobantes de pago n.ºs 00-03 (Apéndice n.º 23) y 00-04 (Apéndice n.º 23) por S/ 193 983,61 y S/ 5 999,49 (retención de IGV), respectivamente, efectivizándose su desembolso al día siguiente (16 de junio de 2020) a través de dos transferencias electrónicas (Apéndice n.º 23).

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, emitido el 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...).



a) *Libertad de concurrencia.- las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...) c) *Transparencia.- Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia (...).*

Artículo 16°.- Requerimiento

El área usuaria requiere los bienes (...), siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes (...) que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, emitido el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación (...).

Artículo 29°.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...).

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, términos de referencia (...) previa justificación (...) bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con aprobación del área usuaria.

Artículo 32°.- Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios (...) sobre la bases del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores. (...).

Artículo 168°.- Recepción y conformidad

168.1. (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica (...) la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...).

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...).

Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM que aprueba los "Lineamientos para la adquisición, almacenamiento, y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres", emitida el 8 de febrero de 2016 y vigente desde el 12 de febrero de 2016.

VI. Disposiciones específicas

6.2. Del Almacenamiento (...)

6.2.3. Los alimentos para su ingreso al almacén deben ser registrados mediante una Nota de Entrada al Almacén (NEA) (...).

6.2.4. El control de los ingresos y salidas de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos) se realiza mediante una cartilla Control Invisible de Almacén (Bincard).

Orden de compra – guía de internamiento n.º 0350 de 3 de abril de 2020

(...) 1 851 bolsas de fideos surtido x 40 bolsitas de 250 gramos.

Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, elaboradas por la Contraloría General de la República.

Planificación y etapa preparatoria

Se considera como buena práctica la promoción de (...) comercializadores para lograr una oferta de bienes que se requiere en el marco de la emergencia, así como, la dinámica económica local y pluralidad de postores, de ser necesario.

Custodia de los Bienes

(...) El Jefe de Almacén es el responsable de presenciar, verificar y suscribir el ingreso de los bienes, de velar por su seguridad y preservación, así como de la custodia y protección de los bienes existentes, para ello se recomienda implementar controles periódicos y efectuar inventarios continuos de los bienes a fin de evitar el robo, apropiación o uso no autorizado de los mismos (...).

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 4 656,49, afectando así la finalidad de los recursos transferidos y por ende la dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios, las cuales se debieron a que los funcionarios de la Entidad realizaron actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, efectuando una indagación de mercado en base a cotizaciones que consignaron cantidades distintas en el producto fideo limitando la libre concurrencia, procediendo a recepcionar en una menor cantidad en comparación a lo requerido y sin tener un control e iniciar con su repartición de forma no equitativa.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones encontrándose algunos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar, que a José Armando Montesinos Zanabria, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres, se le notificó tanto en el domicilio que declaró en la Entidad como

aquel que se encuentra registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), a fin que recabe la cédula de comunicación en la dirección de la Contraloría General de la República, lo cual no se suscitó, agotándose así el procedimiento de comunicación.

De igual manera, Pamela Verónica Choque Puchuri, personal técnico encargado de Contrataciones y Adquisiciones, no entregó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 24**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

- **JOSÉ ARMANDO MONTESINOS ZANABRIA**, identificado con DNI n.º 23839592, Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres (área usuaria), período 30 de marzo al 14 de mayo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/GRCU-SCE-MPE de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), no habiendo presentado sus comentarios.

A quien le subsiste responsabilidad al haber solicitado primero con informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 30 de marzo de 2020, la adquisición de productos a ser entregados a 2500 familias, emitiendo para ello la hoja de requerimiento n.º 0019, a fin que se proceda con la respectiva indagación de mercado; no obstante, el 3 de abril de 2020 efectuó un segundo requerimiento mediante informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ en el que solamente varió la cantidad y descripción del producto "fideo surtido" de 2000 bolsas por 20 "bolsitas" a 1851 bolsas con 40 "bolsitas", lo cual concuerda con la solicitud de cotización n.º 1861 presentada previamente el 2 de abril de 2020 por la empresa M & S Espinar E.I.R.L.; denotándose la carencia de sustento alguno que justifique su incremento, debido a que no se advertiría un aumento en la población beneficiaria; además, que recién se tramitaba la solicitud de modificación, siendo que el 3 de abril de 2020 también se otorgó la buena pro a la citada empresa para que provea de los productos.

Posteriormente y una vez recepcionado los productos, con informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C de 16 de abril de 2020, José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, señaló que la repartición de las canastas empezó el 6 de abril de 2020 pero a 2782 familias y no como inicialmente consignó en su informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 30 de marzo de 2020 (2500 familias), lo cual conllevó a que se conformaran tres tipo de canastas pero que su entrega no se realice de manera equitativa, tanto en la distribución de las cantidades de los productos como en su valor económico. Sin embargo, el precitado funcionario nuevamente a través del informe n.º 063-2020-ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 14 de mayo de 2020 comunicó la repartición de 2878 canastas, cantidad que tampoco tuvo correspondencia con lo informado al inicio, denotándose una inadecuada dotación alimentaria a los beneficiarios.

Aunado a ello, José Armando Montesinos Zanabria, jefe del área usuaria, repartió 17031,75 kilogramos del producto "fideo surtido" según consta en las actas de entrega y planillas de recepción, lo cual no se condice con los 18510 kilogramos adquiridos según orden de compra-guía de internamiento n.º 0350, advirtiéndose la no utilización de 1478,25 kilogramos, puesto que dicha cantidad al ser verificada el 21 de abril de 2020 en las instalaciones donde se almacenaron los productos no fue hallada; a pesar de tal situación, el 29 de abril de 2020 el citado funcionario dio su conformidad mediante informe n.º 058-2020/ODCYPD/MPE-C, sin advertir que el fideo surtido no había sido recepcionado en su totalidad, procediéndose en esas condiciones a realizarse el pago a la proveedora el 15 de junio de 2020 mediante los comprobantes de pago n.ºs 00-03 y 00-04.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 4 656,49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y por ende su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios.

Conductas que contravinieron lo señalado en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referido al requerimiento de bienes; y, los artículos 29° y 168° de su Reglamento concernientes al requerimiento de bienes así como su recepción y conformidad.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.º 25**) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que en el literal d), artículo 96° señala: "d) (...) controlar y administrar las políticas en materia de defensa civil"; así como, lo dispuesto en el numeral 29.8, artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

- **FRANCISCO HUANCA SONCCO**, identificado con DNI n.º 24296342, Subgerente de Logística, período 31 de marzo al 3 de abril de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/GRCU-SCE-MPE de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-FHS-2020 recepcionado por la Contraloría General de la República el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Quien en el desempeño de sus funciones, el 31 de marzo de 2020 recepcionó la hoja de requerimiento n.º 0019 en la que el área usuaria solicitó diversos productos entre ellos 2000 bolsas de fideo surtido por 20 "bolsitas" de 250 gramos, siendo que el mismo día suscribió la solicitud de cotización n.º 1861, disponiendo que se realicen las cotizaciones, labor que se encontró supervisada por el funcionario.

Pese a que ya contaba con cotizaciones, el 31 de marzo de 2020 recepcionó nuevamente la hoja de requerimiento n.º 0019 pero en ésta no sólo se variaba la cantidad y descripción del producto "fideo surtido" a 1851 bolsas por 40 "bolsitas", sino que para el 2 de abril de 2020 se estaba haciendo la cotización sólo a la empresa M & S Espinar E.I.R.L. cuyos precios unitarios de los bienes ofertados así como su costo total fueron idénticos a los detallados en el segundo requerimiento; además, que recién el 3 de abril de 2020 el área usuaria solicitaba el cambio mediante informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ, denotándose por tanto que Francisco Huanca Soncco, subgerente de Logística, dispuso se realice la cotización sin contar previamente con la solicitud de modificación emitida por el área usuaria.

No obstante lo descrito, el 3 de abril de 2020 comparó las cotizaciones de tres proveedoras sin tener en cuenta que la cantidad del producto fideo surtido no fue igual para todas, puesto que a

dos se les cotizó por 2000 bolsas de 20 "bolsitas", mientras que únicamente a la tercera (M & S Espinar E.I.R.L.), se le cotizó por 1851 bolsas de 40 "bolsitas", conforme se denota en los documentos "Formato de Cuadro Comparativo (bienes)" y en la indagación de mercado, advirtiéndose con ello, que no eligió la mejor propuesta al no haber determinado el valor estimado en base a un mismo precio y cantidad, a más de sólo limitarse a utilizar la última cotización, lo que denota que su actuar conllevó a poner en situación de ventaja a la citada empresa frente a las otras, incumpliendo con su función de controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normas técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones.

Es así, que estableció como valor estimado el importe de S/ 199 983,10 siendo éste el mismo que se consignó en la cotización realizada a la empresa M & S Espinar E.I.R.L., a quien mediante carta n.º 014-2020-SGL-GAF-MPE-C de 2 de abril de 2020, hizo la invitación para que provea de los productos, en tanto que el 3 de abril de 2020 recién le otorgaba la buena pro y la notificaba con la orden de compra-guía de internamiento n.º 0350, a pesar que este mismo día el área usuaria recién solicitaba la modificación del requerimiento.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 4 656,49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento de bienes; y, los artículos 29º y 32º de su Reglamento concernientes al requerimiento y valor estimado.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Subgerente de Logística, establecidas en el ROF (**Apéndice n.º 25**) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que en el literal e), artículo 106º señala: "e) *Coordinar y disponer la coordinación oportuna con las diferentes unidades orgánicas, sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes (...)*" y el literal a), artículo 107º que indica: "a) (...) *dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas (...) técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes*".

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones/Manual de Perfiles de Puestos (MOF/MPP) (**Apéndice n.º 25**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), que en los numerales 1, 6, 8 y 12 de las Funciones del Puesto refieren: "1. (...) *ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes (...)*", "6. *Conducir y supervisar la ejecución de la (...) adquisición (...) de los bienes (...)*", "8. *Coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes (...)*" y "12. *Coordinar y disponer la coordinación oportuna con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para las adquisición (...) de bienes (...)*".

De igual manera, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. *Probidad.- actúa con rectitud,*



honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

- **AMADOR CARRILLO ALMANACÍN**, identificado con DNI n.º 10561554, Jefe de la Unidad de Almacén Central, periodo 4 de abril de 2020, se le comunicó el pliego de hecho a través de la cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/GRCU-SCE-MPE de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), a lo cual presentó sus comentarios mediante informe n.º 155-2020-ACA/UCSA-SGL-GAF-MPE-C de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Quien en el desempeño de sus funciones, el 4 de abril de 2020 recibió los productos entregados por la contratista sólo con la orden de compra-guía de internamiento n.º 0350 y guía de remisión n.º 001-002174, no advirtiéndose por tanto la utilización de algún documento en el que conste fehacientemente su conformidad por la cantidad y calidad recepcionada, ello conforme lo establecido en los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, Lineamientos para la adquisición, almacenamiento, y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres.

Aunado a ello, tampoco supervisó el ingreso de 18510 kilogramos del producto “fideo surtido” según lo consignado en la orden de compra-guía de internamiento n.º 0350, puesto que al momento de su repartición a las familias en situación de vulnerabilidad se advirtió la recepción de la cantidad de 17031,75 kilogramos teniéndose un faltante de 1478,25 kilogramos, los cuales no fueron ubicados en el lugar destinado a su almacenamiento, puesto que una vez concluida la repartición de canastas se efectuó una visita con el Jefe del área usuaria, almacén en el que se observó que la totalidad de los productos incluido el fideo surtido fueron distribuidos.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 4 656,49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y por ende su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios.

Conductas que contravinieron lo señalado en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción y conformidad de bienes, el numeral 6.2. de los Lineamientos para la adquisición, almacenamiento, y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres concerniente al almacenamiento, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0350 y el ítem referido a la custodia de los bienes contenido en las Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Almacén Central, establecidas en el MOF/MPP (**Apéndice n.º 25**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), que en el numeral 3 de las Funciones del Puesto refiere: “3. *Supervisar las entradas (...) a la entidad en situación física de los bienes (...)*”, así como, lo dispuesto en el numeral 168.1, artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “168.1. (...) *En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén (...)*”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: “*El servidor*

público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

- **PAMELA VERÓNICA CHOQUE PUCHURI**, identificada con DNI n.º 42764248, Personal técnico encargado de Contrataciones y Adquisiciones, período 31 de marzo al 2 de abril de 2020, se le comunicó el pliego de hecho a través de la cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/GRCU-SCE-MPE de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), no habiendo presentado sus comentarios.

A quien le subsiste responsabilidad al haber elaborado y suscrito la solicitud de cotización n.º 1861 de 31 de marzo de 2020, en la que consideró entre otros productos 2000 bolsas de fideo surtido por 20 “bolsitas” según lo solicitado inicialmente en la hoja de requerimiento n.º 0019, procediendo a distribuir dicha cotización a las proveedoras Flor de María Choque Chancayauri y Elsa Huamani de Chañi para que alcancen sus ofertas; sin embargo, el 2 de abril de 2020 elaboró y suscribió la solicitud n.º 1861 pero consignando la adquisición de 1851 bolsas de fideo surtido por 40 “bolsitas”, pese a que recién dicha cantidad fue modificada el 3 de abril de 2020 por el área usuaria, haciendo además entrega de la precitada cotización únicamente a la empresa M & S Espinar E.I.R.L., a quien posteriormente se le otorgó la buena pro.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual afectó la finalidad de los recursos transferidos.

Conductas que contravinieron lo señalado en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la organización de la Entidad para las contrataciones y el ítem referido a la planificación y etapa preparatoria contenido en las Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Personal técnico encargado de Contrataciones y Adquisiciones, establecidas en el MOF/MPP (**Apéndice n.º 25**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), que en los numerales 10 y 11 de las Funciones del Puesto refieren: “10. *Elaborar las solicitudes de cotización, a través de cartas y/o formatos de cotización*” y “11. *Distribuir la solicitud de cotizaciones a los proveedores a nivel local y nacional*”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: “*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa del hecho irregular denominado “Indagación de mercado en base a cotizaciones que difieren en cantidad y descripción del producto “fideo” limitó la obtención de la mejor propuesta denotándose

discordancias entre lo recibido, requerido y distribuido, generando así un perjuicio económico de S/ 4 656,49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la citada irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad en el año 2020 requirió entre otros productos de primera necesidad 2000 bolsas de fideo surtido conteniendo cada una 20 "bolsitas", cantidad en base a la cual se cotizó a dos proveedoras; no obstante, el área usuaria solicitó la modificación de su requerimiento a 1851 bolsas cada una con 40 "bolsitas" sin contar con sustento alguno que justifique su incremento, advirtiéndose que con dicho cambio sólo se cotizó a una única empresa a quien se le otorgó la buena pro, aunado a ello, se recibió el producto en menor cantidad a lo solicitado y sin efectuarse el control respectivo, además de realizarse una distribución de canastas en cantidades y productos que difieren entre sí.

Hechos que contravinieron lo regulado en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM y las Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar elaboradas por la Contraloría General de la República, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 4 656,49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y por ende su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios.

Situaciones que se debieron a las actuaciones de los funcionarios de la Entidad quienes vulneraron los procedimientos establecidos, efectuando una indagación de mercado en base a cotizaciones que consignaron cantidades distintas en el producto fideo limitando la libre competencia, procediendo a recibir en una menor cantidad en comparación a lo requerido y sin tener un control e iniciar con su repartición de forma no equitativa.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia simple del informe n.º 051-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 5 Fotocopias autenticadas de:
- Hoja de requerimiento n.º 0019 de 30 de marzo de 2020.
- Términos de referencia.
- Apéndice n.º 6 Fotocopias autenticadas de:
- Solicitud de cotización n.º 1861 de 31 de marzo de 2020 de Flor de María Choque Chancayauri.
- Declaración jurada de relación de parentesco por razones de consanguinidad, afinidad o convivencia (Ley n.º 26771).
- Anexo n.º 01 Declaración jurada de datos del postor.
- Términos de referencia.
- Apéndice n.º 7 Fotocopias autenticadas de:
- Solicitud de cotización n.º 1861 de 31 de marzo de 2020 de Elsa Huamani de Chañi.
- Declaración jurada de relación de parentesco por razones de consanguinidad, afinidad o convivencia (Ley n.º 26771).
- Anexo n.º 01 Declaración jurada de datos del postor.
- Términos de referencia.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia simple del informe n.º 052-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ. de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 9 Fotocopias autenticadas de:
- Hoja de requerimiento n.º 0019 de 30 de marzo de 2020 (modificada).
- Términos de referencia (modificado).
- Apéndice n.º 10 Fotocopias autenticadas de:
- Solicitud de cotización n.º 1861 de la empresa M & S Espinar E.I.R.L.

- Declaración jurada de relación de parentesco por razones de consanguinidad, afinidad o convivencia (Ley n.° 26771).
 - Anexo n.° 01 Declaración jurada de datos del postor.
 - Declaración jurada de cumplimiento de registro sanitario de productos.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del documento s/n recepcionado el 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha.
- Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la indagación de mercado al procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 001-2020-GM-MPE/OEC. de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 14 Fotocopias autenticadas de:
- Correo electrónico – Carta de invitación
- Carta n.° 014-2020-SGL-GAF-MPE-C. de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 0421 de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 16 Fotocopias autenticadas de:
- Orden de compra-guía de internamiento n.° 0350 de 3 de abril de 2020.
- Guía de remisión remitente n.° 001-002174 de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del informe n.° 0125-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE-C de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2020/ODCYPD/MPE-C recepcionado por la Subgerencia de Logística el 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2020/ODCYPD/MPE-C/JAMZ de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas de:
- Acta de entrega, adjuntando el documento "Reparto de la canasta básica familiar Cercado" y relación de personas por barrio consignada en los folios 0171 al 0180.
- Acta de entrega (Cono Sur), adjuntando relación de personas por barrio consignada en los folios 0182 al 0210.
- Cuadro resumen - Cono Oeste, adjuntando relación de personas por barrio consignada en los folios 0212 al 0230 y el documento "Distribución de kits de alimentos en fecha 15/04/2020, banderas blancas".
- Acta de entrega (Cono Norte), adjuntando relación de personas por barrio consignada en los folios 0234 al 0256.
- Acta de entrega (Cono Este), adjuntando el documento "Resumen" y relación de personas por barrio consignada en los folios 0259 al 0271.
- Reparto de canasta básica familiar - Barrios y familias vulnerables, adjuntando relación de personas por barrio consignada en los folios 0273-0275 y 0277-0282 y fotocopia simple del folio 0276.
- Reparto de canasta básica familiar - Bandera blanca-familias vulnerables, adjuntando relación de personas consignada en los folios 0284 al 0288.

- Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Resumen y Reporte de las canastas entregadas a la provincia de Espinar de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 033-2020.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del informe n.° 058-2020/ODCYPD/MPE-C de 29 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 23 Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 00-03 de 15 de junio de 2020, adjuntando la factura electrónica n.° E001-361 de 6 de mayo de 2020 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
 - Comprobante de pago n.° 00-04 de 15 de junio de 2020, adjuntando el comprobante de retención electrónico n.° E001-1105 de 16 de junio de 2020 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Apéndice n.° 24 Fotocopias autenticadas de:
- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos, adjuntando avisos de notificación en los folios 0303 y 0304.
 - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjuntando documentación sustentante en fotocopias simples obrantes a folios 0312 al 0326.
 - Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 25 Fotocopias autenticadas de:
- Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016.
 - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en los folios 0339 al 0342 y fotocopia simple del folio 0338.
 - Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018.
 - Manual de Organización y Funciones//Manual de Perfiles de Puestos (MOF)/(MPP), conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en los folios 0346 al 0351 y fotocopia simple del folio 0345.

Cusco, 8 de octubre de 2020


CESAR WILDOR ORDOÑEZ ENRIQUEZ
Supervisor de la
Comisión de Control


CELIA ALEJANDRA CAMPANA GONZALES
Jefe de la
Comisión de Control


CESAR WILDOR ORDOÑEZ ENRIQUEZ
Abogado de la
Comisión de Control



El Gerente Regional de Control de Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

08 OCT 2020



ÓSCAR GABRIEL AYAUJA MEDRANO
Gerente Regional de Control de Cusco

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Armando Montesinos Zanabria	23839592	Jefe de la oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres	30/03/2020	14/05/2020	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Calle Puno n.° 02-D Villa Alto Huarca, provincia y distrito Espinar, región Cusco	Indagación de mercado en base a cotizaciones que difieren en cantidad y descripción del producto "fideo surtido" limitó la obtención de la mejor propuesta denunciándose discordancias entre lo recibido, requerido y distribuido, generando así un perjuicio económico de S/ 4 656.49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios		X	X
2	Francisco Huanca Soncco	24296342	Subgerente de Logística	31/03/2020	03/04/2020	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Urb. Santa Rosa Naciones Unidas Jr. Suiza G-7, provincia Cusco, distrito San Sebastián, región Cusco	Indagación de mercado en base a cotizaciones que difieren en cantidad y descripción del producto "fideo surtido" limitó la obtención de la mejor propuesta denunciándose discordancias entre lo recibido, requerido y distribuido, generando así un perjuicio económico de S/ 4 656.49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios		X	X
3	Amador Carrillo Almanacín	10561554	Jefe de la Unidad de Almacén Central	04/04/2020	04/04/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Libertad n.° 515, provincia y distrito Espinar, región Cusco	Indagación de mercado en base a cotizaciones que difieren en cantidad y descripción del producto "fideo surtido" limitó la obtención de la mejor propuesta denunciándose discordancias entre lo recibido, requerido y distribuido, generando así un perjuicio económico de S/ 4 656.49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios		X	X
4	Pamela Verónica Choque Puchuri	42764248	Personal técnico encargado de Contrataciones y Adquisiciones	31/03/2020	02/04/2020	Locación de Servicios	Comunidad Tacra s/n, provincia Espinar, distrito Coporaque, región Cusco	Indagación de mercado en base a cotizaciones que difieren en cantidad y descripción del producto "fideo surtido" limitó la obtención de la mejor propuesta denunciándose discordancias entre lo recibido, requerido y distribuido, generando así un perjuicio económico de S/ 4 656.49, además de afectar la finalidad de los recursos transferidos y su dotación alimentaria íntegra a los beneficiarios			X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

31 OCT. 2020

CARGO

Cusco, 09 de Octubre del 2020 OFICIO N° 000999-2020-CG/GRCU

P 27784-1

Señor: Luis Gualberto Quirita Ramos Alcalde (e) Municipalidad Provincial de Espinar Plaza de Armas N° 101 Cusco/Espinar/Espinar

MUNICIPALIDAD ESPINAR MESA DE PARTES 02 NOV 2020 Registro N° 5932

Asunto : Remite Informe de Control Específico Penal/Administrativo.

Referencia : a) Oficio N° 000813-2020-CG/GRCU de 14 de julio de 2020. b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a una Comisión para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la adquisición y distribución de productos de primera necesidad para la conformación de canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 9472-2020-CG/GRCU-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Sobre el particular, el citado informe en el rubro VI contiene recomendaciones, dirigidas al de Titular de la Entidad, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de las medidas correctivas correspondientes, debiendo informar ello al Órgano de Control Institucional.

Por otro lado, le informamos que en atención a lo señalado en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente Oscar Gabriel Ayauja Medrano Gerente Regional de Control | Gerencia Regional de Control de Cusco(e) Contraloría General de la República

(OAM/ccg) Nro. Emisión: 03482 (L480 - 2020) Elab:(U17881 - L480)

Sonia Patricia Ihuí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: UONBLMF

